

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN 0472

( 16 MAR. 2018 )

*"Por la cual se aclara la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017 a nombre de la sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"*

**EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, en la Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, en la Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que a través de la Resolución 704 del 2 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, otorgó concesión portuaria para embarcadero a la sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**, identificada con Nit. 901007311-6 a fin de operar el muelle ubicado en la Bahía interior de Buenaventura, contiguo al parque Néstor Urbano Tenorio.
2. Que a través del memorando interno No. 2018-200-002871-3 del 7 de febrero de 2018, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, remitió el texto aclarando el artículo cuarto de la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017, indicando como debe realizarse la distribución del pago anual de la contraprestación portuaria por concepto de Zona de Uso Público y por concepto de infraestructura así:

*"(...)*

*Por medio la presente nos permitimos dar mayor claridad de la distribución del pago anual de la contraprestación portuaria por concepto de Zona de Uso Público y por Concepto de Infraestructura, en lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No 704 del 2 de Junio de 2017 " Por la cual se otorga una concesión portuaria para un embarcadero a la Sociedad TERMINALES MARITIMOS DEL PACIFICO S.A" y presentada en el concepto financiero radicado mediante radicado No 2017200005636-3 del 7 de Abril del 2017.*

**.....ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA CONCESIÓN PORTUARIA PARA EMBARCADERO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** *El valor de la concesión portuaria para embarcadero será el valor de las contraprestaciones tasadas a la sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.** Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la concesión portuaria para embarcadero será la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 174.095.00)**, constante de diciembre de 2016.*

3. La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece: *"(...) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*
4. A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3 establece lo siguiente: *"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS. - (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad,*

*"Por la cual se aclara la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017 a nombre de la sociedad  
**TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"*

*buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

5. De igual forma el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*
6. De conformidad con el artículo 45 transcrito, la corrección formal del acto administrativo, o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y el procedimiento y competencia contiene errores formales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, entre otros.
7. En consecuencia, a fin de evitar inducir a error por parte de la administración acerca de la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017, se hace necesario corregir el ARTÍCULO CUARTO de la parte resolutive en el sentido de precisar que sobre valor de contraprestación por zona de uso público y terrenos de bajamar el cual corresponde a la suma de USD 49.417, se deberá pagar a la Nación (INVIAS) el 80% y el 20% restante, le corresponderá al Municipio de Buenaventura.
8. La distribución citada en el párrafo anterior está contenida el artículo 1º de la Ley 856 de 2003 el cual señala:  
*"(...)  
"Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Inviás, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: De un ochenta por ciento (80%) a la entidad Nacional, y un veinte por ciento (20%) a los municipios o distritos, destinados a inversión social. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías, Inviás, o quien haga sus veces.  
"(...)"*
9. De la norma transcrita se infiere que el error transcrito en la Resolución 704 de 2017, es un error de omisión de palabras, haciéndose entonces necesario aclarar el acto administrativo citado a fin de evitar dilaciones injustificadas en los procedimientos administrativos, propender por la supresión de los trámites inoficiosos en cumplimiento a las funciones que recaen en cabeza de esta Autoridad en materia de concesiones portuarias.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar el artículo cuarto de la Resolución 704 del 2 de junio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión:

**"ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA CONCESIÓN PORTUARIA PARA EMBARCADERO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** El valor de la concesión portuaria para embarcadero será el valor presente neto de las contraprestaciones tasadas a la sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.** Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la concesión portuaria para embarcadero será la suma de **CIENTO SETENTA Y**

“Por la cual se aclara la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017 a nombre de la sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**”

**CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 174.095.00)**, constante de diciembre de 2016.

Estimacion de Contraprestacion				
Variables Macro	2.011	2.012	2.016	
Índice IPC	10.915.740	11.181.576	13.339.977	
Factor IPC		1,02	1,22	
TRM (Dic 31 /2016)			3.001	
CPI - All Items		229.601	241.432	
Factor CPI			1,05	
Wacc			12%	
Referencia de TES (Dic 29 /2016)			7,24%	
Adicion Metodologia Nueva			2,00%	
Tasa de Infraestructura Aplicable			9,39%	
Avaluo Comercial de Infraestructura (COP)			1.713.074.684	
Inversiones			73.316	
<b>Metodología</b>				
<b>Componente Fijo</b>			<b>1</b>	<b>2</b>
Tasa Máxima Predial		1,60%	1,60%	1,60%
Valor de Referencia	794.000	970.337	970.337	970.337
Area Terrestre - m <sup>2</sup>	9.464	9.464	9.464	9.464
Area Acuatica - m <sup>2</sup>	873	873	873	873
% Area acuatica	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%
Infraestructura Pesos			160.823.772	160.823.772
Infraestructura USD			53.595	53.595
CF - COP			309.108.434	309.108.434
CF - USD			<b>103.012</b>	<b>103.012</b>
Contraprestacion promedio año Infraestructura: 100% Nación.			<b>53.595</b>	
Contraprestacion promedio año Zona de Playa - Terreno Bajamar			<b>49.417</b>	
80% Corresponde Nación			39.533	
20% Corresponde Municipio			9.883	
<b>VPN CONTRAPRESTACION</b>	<b>174.095</b>	<b>Constante de Diciembre de 2016.</b>		

**4.1 CONTRAPRESTACIÓN ANUAL-** La sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.** pagará en promedio anual por contraprestación portuaria, la suma de **CIENTO TRES MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 103.012)** constantes a diciembre de 2016; los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**4.1.1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS Y, TERRENOS DE BAJAMAR:** La sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.** pagará por el uso temporal y exclusivo de las playas y terreno de bajamar de la zona de uso público, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 49.417.00)** constantes a diciembre de 2016.

**PARÁGRAFO.** - De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación -Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- y el 20% restante al Municipio de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 de 2003, que modificó el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

**4.1.2. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO.**

La sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 53.595)**, constantes a diciembre de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El 100% del valor de contraprestación por infraestructura le corresponde a la NACIÓN - Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo primero de la Ley 856 de 2003.

*“Por la cual se aclara la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017 a nombre de la sociedad  
**TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.”***

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del Conpes y a la Resolución No. 5394 del 2 de Diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establecen los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: “Política Portuaria para un País más Moderno”, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, se definieron los parámetros para el cálculo de la contraprestación del componente fijo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - En lo referente al Procedimiento de indexación, liquidación y recaudo; la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (componente fijo). El cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD) el pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el ANEXO 2 del CONPES 3744 del 15 de abril de 2013.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Una vez calculado el componente fijo del avalúo de infraestructura éste será convertido a dólares a la Tasa Representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la República de Colombia.

**PARÁGRAFO QUINTO. - MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES.** - De conformidad con el procedimiento de autoliquidación y pago descrito en este acto administrativo, el cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD); el pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el ANEXO 2 del CONPES 3744 del 15 de abril de 2013.

**PARÁGRAFO SEXTO. - INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidada a la tasa representativa del mercado -TRM- del Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017, proferida por esta entidad, continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIONES:** La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**, y/o a su apoderado debidamente constituido, o en la forma prevista en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIONES:** El contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte, al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-; a la Superintendencia de Puertos y Transporte; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-; a la Alcaldía del Distrito de Buenaventura; al Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCOMEX-; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa -DIMAR- y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los,

**16 MAR. 2018**

**CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**  
Vicepresidente de Estructuración

Revisaron: Lina Quiroga Vergara /Vicepresidenta Jurídica

Camilo Pabón Almanza/Asesor Vicepresidencia Jurídica

Diego Andrés Beltrán Hernández/Gerente Jurídico de Estructuración/Vicepresidencia Jurídica

Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente proyectos Puertos y Férreo/

Andrés Alberto Hernández Florián/Gerente Financiero VE

Proyectaron: Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración/ Gisela Pupo Arabia/Asesora Gerencia Financiera VE